



1 **En lo principal:** Amplía querella; **Al primer otrosí:** se tenga presente; **Al**
2 **segundo otrosí:** solicita diligencias; **Al tercer otrosí:** se tenga presente; **Al**
3 **cuarto otrosí:** se tenga presente; **quinto otrosí:** acompaña documento; **Al**
4 **sexto otrosí:** patrocinio y poder.

5

6

Sr. Juez de Garantía de Santiago (8°)

7

8 **RUTH ISRAEL LOPEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo
9 de Defensa del Estado, domiciliada en calle Agustinas N° 1687, comuna de
10 Santiago, por el Fisco y el Estado de Chile, en investigación **RUC N°**
11 **1600245171-2, RIT 10969-2016**, a US. digo:

12 Que en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto en los
13 artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y 3° número 5° de la Ley
14 Orgánica del Consejo de Defensa del Estado vengo en ampliar la querella
15 presentada por esta parte con fecha 15 de diciembre de 2016, extendiéndola y
16 especificando que las empresas querelladas son **SQM NITRATOS S.A.** RUT
17 96.592.190-7, y **SQM SALAR S.A.** RUT 79.626.800-K, ambas domiciliadas en
18 El Trovador 4285, Las Condes y representadas para estos efectos por
19 PATRICIO DE SOLMINIHAC TAMPIER y contra todos los que resulten
20 responsables de la comisión de los ilícitos descritos en los artículos 1° y 3° de
21 la Ley 20.393, siendo el delito base a este respecto los ilícitos contemplados en
22 los artículos 248, 248 bis y 250 del Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro
23 ilícito que se acredite durante la investigación, en razón de las
24 consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

25 Cabe previamente indicar que el Consejo de Defensa del Estado
26 interpuso querella contra **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**



1 (SQM S.A.), RUT 93.007.000-9, en diciembre del año 2016, en cuanto persona
2 jurídica, según lo disponen los artículos 1º y 3º de la Ley 20.393 y por este acto
3 la amplía a las sociedades filiales SQM Nitratos y SQM Salar, por cuanto los
4 hechos constitutivos del delito base ejecutado por su gerente general cedieron
5 directamente en su interés y provecho.

6 En efecto a la época de ocurrencia de los hechos, como se relatará
7 **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ**, imputado formalizado por el delito de
8 soborno, tenía la calidad de Gerente General de SQM S.A. y mantuvo dicho
9 cargo directivo en SQM SALAR S.A. y SQM Nitratos, ambas empresas filiales
10 de SQM S.A.

11 En específico Patricio Contesse González fue Gerente General de SQM
12 S.A. entre marzo de 1990 y marzo de 2015.

13 A su turno, **SQM SALAR S.A.**, entre los años 2008 y 2015 fue
14 administrada por un Directorio de cinco miembros, entre los que figuraba el
15 imputado **PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ** quien se desempeñaba como
16 secretario del directorio y además detentaba el cargo de gerente general de
17 la sociedad.

18 Por su parte, **SQM NITRATOS S.A.** es administrada por un Directorio
19 de cinco miembros, y tuvo como Gerente General al imputado **PATRICIO**
20 **CONTESSE GONZÁLEZ** entre el 19 de julio de 1999 y 16 de marzo de 2015.

21 **1. LOS HECHOS**

22 **1.A) DE LA INTERVENCIÓN Y ROL DE JUAN PABLO LONGUEIRA** 23 **MONTES: El sobornado.**

24 Juan Pablo Longueira Montes fue elegido Senador de la República con fecha
25 11 de diciembre de 2005 para desempeñarse como parlamentario por la 8ª
26 Circunscripción de la Región Metropolitana, Santiago Oriente, cargo que
27 desempeñó desde el 11 de marzo de 2006 hasta el día 17 de julio de 2011. En



1 su calidad de Senador de la República, le empecen obligaciones previstas a
2 nivel constitucional, legal y reglamentario.

3 Entre otras muchas normativas que determinan un conjunto de obligaciones
4 que regulan el actuar de un Senador, destacan, además de variadas
5 disposiciones Constitucionales, el inciso primero y segundo del artículo 5°A de
6 la Ley del Congreso Nacional dispone que “Los diputados y senadores
7 ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y
8 transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta Ley
9 Orgánica Constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras. El principio de
10 probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un
11 desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general
12 sobre el particular...”

13 El Art. 5°B de la norma de carácter orgánico constitucional, establece que “Los
14 miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún
15 asunto que interese directa o personalmente a ellos.... Con todo, podrán
16 participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las
17 personas mencionadas, tengan en el asunto.”

18 Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2011, por decreto N°576, del Ministerio
19 del Interior y Seguridad Pública, el Presidente Sebastián Piñera Echeñique
20 nombró a Juan Pablo Longueira Montes como Ministro de Economía, Fomento
21 y Turismo, cargo que desempeñó hasta el 29 de Abril de 2013. En su calidad
22 de Ministro de Estado, en particular como Ministro de Economía, le empecen
23 obligaciones previstas a nivel constitucional, legal y reglamentario.

24 **1.B) LAS FUNDACIONES WEB Y CHILE JUSTO.**

25 El año 2006 Juan Pablo Longueira Montes, mientras ejercía el cargo de
26 Senador, constituyó la Fundación Web, RUT N°65.730.520-0 y Fundación Chile



RRD/LAB 5545-2016

1 Justo, RUT N°65.730.490-5, ambas con domicilio en calle Nueva Los Leones
2 0281, Providencia, Santiago.

3 Con fecha 21 de agosto del año 2006 mediante decreto exento 2645, el
4 Ministerio de Justicia concedió personalidad jurídica a la Fundación Web. Con
5 igual fecha mediante decreto exento 2646 se concedió personalidad jurídica a
6 la Fundación Chile Justo.

7 Según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación Web de
8 fecha 27 de abril del año 2006, suscrita ante el Notario Público Julio García
9 Encina; como asimismo, según consta de la escritura pública de constitución de
10 la Fundación Chile Justo, de la misma fecha, suscrita ante el mismo Notario;
11 Juan Pablo Longueira Montes asumió la presidencia de ambas personas
12 jurídicas, siendo miembros de ambos Directorios el propio Juan Pablo
13 Longueira Montes, su cónyuge María Cecilia Brinkmann Estévez y sus hijos
14 Juan Pablo y José Tomás, ambos Longueira Brinkmann.

15 **1.C) DE LA PARTICIPACIÓN DE CARMEN LUZ VALDIVIELSO ALMARZA.**

16 Según consta en la Primera Sesión de Directorio de fecha 30 de octubre de
17 2006, reducida a escritura pública, doña Carmen Luz Valdivieso Almarza fue
18 designada por don Juan Pablo Longueira Montes y el Directorio de las
19 Fundaciones Web y Chile Justo, como representante legal de sus fundaciones.

20 Igualmente, con fecha 05 de enero de 2009, se redujo a escritura pública el Acta
21 Sesión de Directorio Fundación Web y Fundación Chile Justo, celebrada con
22 fecha 1º de diciembre de 2008, en la que el Directorio de ambas fundaciones
23 conserva el poder especial ya otorgado a Carmen Luz Valdivieso Almarza y
24 establece que a partir de ese momento, la misma será la única representante
25 legal de ambas fundaciones, función que cumple hasta el día de hoy.

26 Igualmente, consta que con fecha 1º de mayo de 2009 hasta el 18 de julio de
27 2011, mientras Juan Pablo Longueira Montes, ejercía como Senador de la



RRD/LAB 5545-2016

1 República, contrató sus servicios como secretaria parlamentaria, hasta que
2 Longueira, dejó el cargo para asumir como Ministro de Economía, Fomento y
3 Turismo el 18 de julio de 2011.

4 Posteriormente, con fecha 02 de agosto del año 2011 por decreto exento N°700,
5 N°1397 y N°1396 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, doña
6 Carmen Luz Valdivielso Almarza fue contratada a suma alzada como asistente
7 de confianza del Ministro Longueira, cargo que ejerció hasta el 1º de mayo de
8 2013, en virtud de sucesivas renovaciones de contratos a suma alzada, tras la
9 renuncia al cargo del Ministro Juan Pablo Longueira Montes.

10 **1.D) DE LA INTERVENCIÓN Y ROL DE PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ:**

11 **El Sobornante.**

12 Patricio Contesse González, se desempeñó como Gerente General de la
13 Empresa Sociedad Química y Minera de Chile S.A., SQM S.A. La Sociedad es
14 administrada por un Directorio de ocho miembros, quienes durarán tres años
15 en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

16 El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Ejecutivos
17 Principales, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director
18 o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados,
19 en otras personas. El Directorio designará un Gerente General de la Sociedad
20 que estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un
21 factor de comercio y de aquellas otras que contemplen la Ley o los mencionados
22 o que le confiera expresamente el Directorio. Dicho cargo de Gerente General
23 es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la
24 Sociedad y fue ejercido por el imputado Patricio Contesse González entre
25 marzo de 1990 y marzo de 2015.

26 En su calidad de Gerente General de SQM, al imputado Patricio Contesse
27 González le fue conferido mandato o poder general de administración de SQM



1 que le permitía actuar en nombre y representación de la Sociedad, para
2 representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y
3 contratos que directa o indirectamente se encuentren relacionados con el giro
4 u objeto social de SQM, incluyendo especialmente la facultad de concurrir ante
5 autoridades del orden tributario con toda clase de presentaciones, solicitudes,
6 declaraciones, incluso obligatorias.

7 **1.E) ANTECEDENTES DE LOS DELITOS DE COHECHO Y SOBORNO**
8 **COMETIDOS POR JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES Y PATRICIO**
9 **CONTESSE GONZÁLEZ, RESPECTIVAMENTE.**

10 En Agosto de 2010, el poder ejecutivo envió un proyecto de ley al Congreso
11 Nacional referido a una reforma tributaria que buscaba aumentar el impuesto
12 específico a la gran minería chilena, denominado “Royalty”, con el propósito de
13 recaudar recursos para la reconstrucción que debía emprender el país tras el
14 terremoto del 27 de febrero del año 2010.

15 Anteriormente la ley N° 20.026, que había sido publicada con fecha 16 de junio
16 del año 2005, había creado un impuesto específico a la minería chilena,
17 denominado Royalty que gravaba a las empresas mineras con una tasa máxima
18 de un 4% sobre el volumen de ventas de la empresa, otorgando un período de
19 invariabilidad tributaria de 12 años a las empresas mineras nacionales o
20 extranjeras que optaran por este régimen impositivo.

21 Tras el terremoto del 27 de febrero del año 2010, y con el propósito ya señalado,
22 el Ejecutivo envió al Congreso Nacional un proyecto de ley –que terminó siendo
23 la ley 20.455- que contemplaba además diversas modificaciones tributarias con
24 el propósito ya mencionado. Entre ellas, el aumento de la tasa del Royalty a la
25 gran minería chilena, aspecto de la ley que no prosperó, por no contar con los
26 acuerdos necesarios para su aprobación en el Congreso Nacional, ya que el
27 proyecto establecía un aumento de la tasa impositiva variable entre un 3,5%



1 hasta 19, 5% sobre el margen operacional, con un tope de un 9% y aumentaba
2 los años de invariabilidad tributaria en 8 años, lo que fue desestimado en su
3 momento por la oposición, al estimar que la tasa era baja y el período de
4 invariabilidad, excesivo.

5 De acuerdo a este proyecto, el aumento del royalty, no podría aplicarse a las
6 mineras que ya habían optado por el régimen de invariabilidad tributaria previsto
7 en la ley 20.026 del año 2005, a menos que tales empresas renunciaran a dicho
8 régimen, para someterse a una nueva tasa de impuesto. Para incentivar tal
9 renuncia, como ya se señaló, el proyecto contemplaba una extensión de 8 años
10 adicionales de invariabilidad tributaria aplicable a empresas extranjeras y
11 nacionales con o sin convenios previamente suscrito, pero aplicable sólo a
12 aquellas empresas nacionales sin convenio que hubiesen comenzado su
13 explotación, con posterioridad al primero de diciembre del año 2004. La
14 empresa SQM, que había iniciado actividades de explotación minera con
15 anterioridad a esa fecha, no cumplía con este último requisito, de modo que no
16 habría podido optar por este beneficio tributario, de haber sido aprobada la ley
17 en los términos establecidos. Por lo que en definitiva, se aprobó la ley 20.455-
18 la llamada ley de la reconstrucción- sin el acápite relativo al aumento del
19 Royalty.

20 Como consecuencia de aquello, en el mes de agosto de 2010, el Ejecutivo
21 insistió en dicha iniciativa, enviando al Congreso Nacional un nuevo proyecto
22 de ley exclusivamente destinado a aumentar el impuesto específico a la gran
23 minería chilena, que finalmente se aprobó y entró en vigencia como ley
24 N°20.469. Así, el nuevo proyecto de ley, considerando las objeciones de la
25 oposición para su aprobación, aumentaba el impuesto actual a una tasa variable
26 de entre un 5% y un 34,5% sobre el margen operacional, con un tope del 14%,
27 con el propósito de aumentar la recaudación fiscal para financiar la



1 reconstrucción. Igualmente, para incentivar lo anterior, el proyecto contemplaba
2 una extensión de 6 años adicionales de invariabilidad tributaria, reduciendo así
3 el plazo de extensión de la invariabilidad tributaria contemplado en el proyecto
4 de ley anterior. Durante la fase de elaboración de este nuevo proyecto de
5 Royalty, en el Ejecutivo, se elaboró una propuesta de artículo quinto transitorio,
6 que extendía el beneficio de invariabilidad tributaria sólo a las empresas
7 nacionales que hubieren suscrito convenios de invariabilidad tributaria
8 conforme a la ley 20.026 del año 2005 y a los proyectos conexos, lo que
9 tampoco permitía a SQM acceder a dicho beneficio.

10 En este contexto tuvo lugar la intervención del entonces Senador de la
11 República Juan Pablo Longueira Montes quien promovió ante el Ejecutivo, la
12 incorporación de una norma, que finalmente se plasmó en el artículo cuarto
13 transitorio de la ley 20.469 y que permitió a SQM, acogerse al régimen de
14 invariabilidad tributaria conforme se explicará.

15 En la elaboración del referido proyecto incluido en el mensaje N°244-358 de
16 fecha 31 de agosto del año 2010, y durante la tramitación legislativa
17 participaron, por parte del ejecutivo, funcionarios del Ministerio de Hacienda,
18 Ministerio de Minería, Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Servicio
19 de Impuestos Internos, incluidos respectivamente, los Ministros de las
20 carteras mencionadas Felipe Larraín, Laurence Golborne y Cristian Larroulet,
21 constituyendo una mesa técnica que preparó el texto del proyecto de ley que el
22 Presidente de la República envió al Congreso con fecha 1° de septiembre de
23 2010.

24 El debate legislativo se dio primordialmente dentro de la Comisión de Hacienda
25 del Senado, en la cual participaron los Senadores Camilo Escalona
26 (Presidente), Eduardo Frei (a veces reemplazado por Andrés Zaldívar), José
27 García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Evelyn Matthei.



1 **1.F) DELITOS REITERADOS DE COHECHO: LOS DELITOS BASE DE LA**
2 **RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.**

3 En el contexto descrito, mientras ejercía su cargo público de Senador de la
4 República, Juan Pablo Longueira Montes le solicitó a Patricio Contesse
5 González, Gerente General de la empresa SQM, quien consintió en ello,
6 diversos beneficios económicos para las Fundaciones Web y Chile Justo, de
7 las cuales era su fundador, Presidente y Miembro del Directorio, las que se
8 materializaron a través del título de donaciones mensuales. Asimismo, solicitó
9 diversos beneficios económicos, consentidos por Contesse, los cuales se
10 pagaban conforme lo requerido por este último, respaldados por boletas de
11 honorarios ideológicamente falsas, emitidas por terceros a nombre de la
12 empresa **SQM S.A. y SQM Salar**, por trabajos y servicios inexistentes. Las
13 referidas boletas de honorarios eran requeridas y obtenidas de terceros, a
14 instancias y solicitud de Juan Pablo Longueira Montes, por su secretaria,
15 asistente y mano derecha Carmen Luz Valdivielso Almarza. Este cúmulo de
16 beneficios económicos o prebendas, entregados a Juan Pablo Longueira
17 Montes y sus fundaciones, de manera sistemática, constante y permanente,
18 condicionaron a Juan Pablo Longueira y lo determinaron para actuar en pos de
19 los intereses de la empresa SQM SA, y sus filiales, desde las funciones públicas
20 que le correspondió desarrollar, como parlamentario, Ministro de Estado y líder
21 o referente dentro de la Alianza Política de Gobierno, ejerciendo
22 influencias y actuando -en ese cometido- con infracción a los deberes del cargo.
23 Todo lo anterior, en la fase pre legislativa ante el Ejecutivo, durante la
24 tramitación legislativa en el Congreso Nacional, y posteriormente en el
25 Ministerio de Economía, lo que permitió concretar los beneficios de la ley 20.469
26 en favor de SQM y sus filiales.



1 **1.G) EJECUCIÓN DE ACTOS CON INFRACCIÓN A LOS DEBERES DEL**
2 **CARGO.**

3 Hemos imputado en nuestra calidad de querellantes, diversos actos verificados
4 por el imputado Longueira que dan cuenta de infracciones a los deberes del
5 cargo:

6 **i) Primer acto indebido del cargo.** Mediante correo electrónico de fecha 5 de
7 agosto del año 2010, Longueira recibió el texto del proyecto de ley del Royalty-
8 aprobado finalmente como ley 20.469- que estaba preparando la mesa técnica
9 respectiva, de parte de Franco Devillaine, integrante de la misma.

10 Acto seguido, Juan Pablo Longueira Montes reenvió el texto recibido a Patricio
11 Contesse González, entonces Gerente General de SQM, interesado en el texto
12 que el ejecutivo remitiría al Congreso Nacional, quien le estaba entregando
13 diversos beneficios económicos a Juan Pablo Longueira Montes y sus
14 fundaciones, como se expresó precedentemente.

15 Con fecha 5 de agosto de 2010, Patricio Contesse González le responde a
16 Juan Pablo Longueira Montes por correo electrónico: “Estimado Pablo te envío
17 propuesta correspondiente, pues lo que te enviaron es una burla”.

18 En el mismo correo, se adjunta un archivo que contiene un análisis del proyecto
19 del ejecutivo en el cual se expresa que de acuerdo a cómo está redactado el
20 proyecto de Ley, el beneficio de la invariabilidad tributaria no se aplicaría a
21 SQM, señalando que “La omisión indicada debe ser solucionada y ello puede
22 ocurrir, por ejemplo, a través del reemplazo del posible Artículo Sexto
23 Transitorio del mismo nuevo Proyecto de Ley. Este Artículo, entonces,
24 íntegramente reemplazado, podría leer como sigue:” A continuación señala la
25 redacción deseada por la empresa para que promueva y ejerza sus influencias
26 ante el Ejecutivo.



RRD/LAB 5545-2016

1 Con fecha 10 de agosto, JUAN PABLO LOGUEIRA MONTES mantiene
2 informado a Patricio Contesse González haciéndole llegar una minuta que le
3 remitiera el Senador Ricargo Lagos Weber sobre la ley del Royalty y Contesse
4 le manifiesta su preocupación por una posible regulación de este impuesto
5 específico a la minería, en función de las ventas y no de las utilidades.

6 El 11 de agosto de 2010, Juan Pablo Longueira Montes, con infracción a los
7 deberes de su cargo y ejerciendo influencias, remitió desde su cuenta personal
8 pablongueira@hotmail.com al Ministro Secretario General de la Presidencia de
9 la época, Cristián Larroulet, la propuesta de redacción del proyecto de ley de
10 royalty que le había enviado a él con fecha 5 de agosto de 2010, el Gerente
11 General Patricio Contesse González, como si se tratara de una propuesta suya,
12 omitiendo la fuente de la misma y ocultando su verdadero origen. Esta
13 propuesta, fue recogida e incorporada finalmente al proyecto de ley que fue
14 enviado por el Ejecutivo al Congreso Nacional.

15 De esta forma, el senador Juan Pablo Longueira Montes promovió ante el
16 Ejecutivo, el interés de una empresa privada -SQM- con quien mantenía un
17 vínculo de dependencia en razón de los múltiples aportes económicos o dádivas
18 que venía recibiendo de dicha empresa y por ende tenía conflicto de intereses,
19 que le impedían actuar con imparcialidad. Encontrándose interesado
20 directamente en el resultado de dicha gestión, ocultó el origen de la propuesta,
21 gestionando su materialización favorable a dichos intereses, infringiendo así los
22 deberes de probidad, transparencia, objetividad e imparcialidad que le exigía el
23 cargo. En concreto, Juan Pablo Longueira Montes intervino en este asunto,
24 faltando al deber de probidad, contemplado en el artículo 5°A de la Ley
25 Orgánica del Congreso Nacional, por anteponer intereses particulares -los de
26 la empresa SQM- y no los intereses generales que representaba.



RRD/LAB 5545-2016

1 Además, con esta actuación también infringió el art. 5°B de la misma ley, pues
2 intervino a favor de un asunto en que él tenía un interés directo, pues Juan
3 Pablo Longueira Montes estaba interesado personalmente en favorecer a SQM
4 de quien recibía cuantiosos beneficios económicos en favor de sus fundaciones
5 y para el financiamiento de sus actividades políticas, mediante la facilitación de
6 boletas ideológicamente falsas.

7 En efecto, en el correo electrónico de fecha 11.08.2010, que hemos
8 mencionado, y que tiene como asunto “Artículo Quinto Transitorio Ley del
9 Royalty”, Juan Pablo Longueira Montes le manifestó a Cristián Larroulet:
10 “Cristián, de acuerdo a lo conversado, te mando texto del Artículo Quinto
11 Transitorio del Royalty.” Continúa luego diciendo: “Confírmame que recibiste el
12 correo. Mándame por favor, a este mismo correo, el texto que tú redactes si le
13 introduces cambio para verlo antes de que lo mandes. Un abrazo, Pablo”.

14 En el mismo correo se adjunta un archivo con el siguiente encabezado:
15 “Cristián: Te mando los comentarios de porque no sirve el artículo quinto
16 transitorio que tiene redactado el Ministro de Minería y te adjunto una
17 sugerencia (artículo quinto transitorio) de lo que debiera incorporar la ley en ese
18 artículo transitorio.”

19 La sugerencia de este artículo quinto transitorio corresponde a la propuesta que
20 Patricio Contesse González le había remitido en forma previa a Juan Pablo
21 Longueira Montes con fecha 6 de agosto, como se expresó precedentemente,
22 borrando la referencia a que el documento habría sido enviado por Contesse
23 hacía a la empresa favorecida con este cambio, esto es, SQM.

24 En la querrela deducida por el CDE se incorporó un cuadro comparativos de
25 los textos enviados por Contesse a Longueira y el remitido por este al Ministro
26 Larroulet..



RRD/LAB 5545-2016

1 El mismo 11 de agosto, el Ministro Cristián Larroulet le reenvía el correo recibido
2 de Juan Pablo Longueira Montes al Ministro de Minería Laurence Golborne,
3 señalándole: “Ve esto”.

4 Con fecha 26 de agosto de 2010 el Senador Juan Pablo Longueira Montes envió
5 un correo electrónico a Patricio Contesse González, desde su correo
6 pablolongueira@hotmail.com del siguiente tenor: “Estimado Pato, tal como te
7 comenté al llegar a la oficina abrí mi computador y Rodrigo me había enviado
8 el texto. Espero tus comentarios.

9 Estamos en horas decisivas. Un abrazo mi General. Del Coronel Longueira.”

10 Finalmente, el texto del proyecto de ley ingresado por el Ejecutivo al Congreso
11 en el Mensaje contenía la norma que permitiría a SQM ser beneficiaria del
12 régimen de invariabilidad tributaria, y la ley N° 20.469 mantuvo dicha normativa
13 al momento de ser publicada el 21 de octubre de 2010, con algunas
14 modificaciones menores.

15 **ii) Segundo acto indebido del cargo:** Con fecha 12 de octubre de 2010,
16 Longueira, concurrió a la Sesión N°59, correspondiente a la Legislatura N° 358
17 del Congreso Nacional, en la ciudad de Valparaíso, en la cual se trató la Ley
18 del Royalty, donde intervino en la sesión de ese día, en su calidad de Senador,
19 y en esa misma oportunidad procedió a votar a favor de la ley que incorporaba
20 el artículo 5° transitorio que beneficiaba a SQM, sin abstenerse en ningún modo,
21 faltando a los deberes establecidos en los artículos 5°A y 5B antes
22 mencionados. Consta en la historia de la ley, que en la sesión señalada, de
23 fecha 12.10.2010, el Senador Juan Pablo Longueira Montes expresa: “por
24 cierto, voy a votar a favor del proyecto con el mayor de los agrados”, sin
25 abstenerse de ello pese al evidente conflicto de interés que le afectaba.



1 Si bien en nuestra calidad de querellantes aislamos el hecho anterior como una
2 nueva infracción a los deberes del cargo ello no es más que la consumación de
3 la infracción anterior.

4 **iii) Tercer acto indebido del cargo:** En su calidad de Ministro de Economía a
5 la sazón y en dependencias de la Notaría de don Juan Ricardo San Martín
6 Urrejola, con fecha 26 de agosto de 2011, el imputado Juan Pablo Longueira
7 Montes en representación del Estado de Chile, e interesándose en ello,
8 suscribió un contrato que otorgó invariabilidad tributaria a que se refiere el
9 artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469 del año 2010 a **SQM Salar SA**,
10 con los representantes legales de dicha empresa, perteneciente al holding
11 SQM, infringiendo nuevamente el deber de probidad y de abstención,
12 contemplados en el artículo 64 N°6 de la Ley de Bases Generales de
13 Administración del Estado. El imputado Juan Pablo Longueira Montes no se
14 inhabilitó en el ejercicio de un acto propio del cargo, a pesar del conflicto de
15 intereses que le afectaba.

16 **iv) Cuarto acto indebido del cargo:** En su calidad de Ministro de Economía, y
17 en dependencias de ese Ministerio, con fecha 17 de octubre de 2011, el
18 imputado Longueira Montes, suscribió la resolución exenta N° 118 de
19 17/10/2011, mediante la cual aceptó la solicitud de **SQM Nitratos S.A.** y
20 autorizó que se le concedieran los derechos contenidos en el Art. 11 ter. del DL
21 600 sobre Inversión Extranjera, sujeto a las condiciones y requisitos del artículo
22 cuarto transitorio de la Ley N° 20.469, infringiendo el deber de probidad y de
23 abstención, contemplados en el artículo 64 N°6 de la Ley de Bases Generales
24 de Administración del Estado. Nuevamente el imputado Juan Pablo Longueira
25 Montes no se inhabilitó en el ejercicio de un acto propio del cargo, a pesar del
26 conflicto de intereses que le afectaba.



1 **v) Quinto acto indebido del cargo:** En su calidad de Ministro de Economía, y
2 en dependencias de la Notaría de don Felipe San Martín Schröder, con fecha
3 22 de diciembre de 2011, el imputado Juan Pablo Longueira Montes en
4 representación del Estado de Chile, e interesándose en ello, suscribió un
5 contrato que otorgó invariabilidad tributaria a que se refiere el artículo cuarto
6 transitorio de la ley numero veinte mil cuatrocientos sesenta a y nueve del año
7 dos mil diez, a **SQM Nitratos SA**, con los representantes legales de dicha
8 empresa, perteneciente al holding SQM, entre ellos Patricio Contesse González
9 , infringiendo el deber de probidad y de abstención, contemplados en el artículo
10 64 N°6 de la Ley de Bases Generales de Administración del Estado.
11 Nuevamente el imputado Juan Pablo Longueira Montes no se inhabilitó en el
12 ejercicio de un acto propio del cargo, a pesar del conflicto de intereses que le
13 afectaba, dado que a la fecha estaba recibiendo aportes tanto de SQM S.A.
14 mediante la emisión de boletas de terceros, ideológicamente falsas, como por
15 aportes de SQM Salar a sus fundaciones Web y Chile Justo..

16 Se mantiene respecto de ella, el cuestionamiento argumentativo ya señalado.

17 **1.H) BENEFICIOS ECONÓMICOS.**

18 Desde el mes de noviembre del año 2007 y hasta el mes de abril del año 2013,
19 mientras Longueira ejercía los cargos públicos de Senador de la República y
20 luego Ministro de Economía, solicitó y recibió de Contesse, Gerente General de
21 **SQM S.A y su filial SQM Salar**, un conjunto de aportes económicos bajo el
22 rótulo de donaciones y por pagos de boletas ideológicamente falsas,
23 directamente o para el financiamiento de su actividad política y el
24 funcionamiento de la Fundación Chile Justo y Fundación Web, de las cuales
25 era Fundador, Presidente y Director.

26 Estos pagos constituyen el beneficio económico recibido por el funcionario
27 público, que por esta vía infringiendo los deberes de su cargo, favoreció los



1 intereses tanto de SQM S.A., como de las filiales respecto de las cuales se
2 amplía la presente querrela al ser SQM Nitratos y SQM Salar, quienes en
3 definitiva obtienen los contratos de invariabilidad tributaria y, en el caso de esta
4 última, además entrega parte del beneficio económico al funcionario público.

5 En total, el monto recibido de SQM y sus filiales, por Juan Pablo Longueira
6 Montes, por las vías señaladas y mientras ejerció las funciones públicas
7 mencionadas, asciende a la cantidad de \$719.944.440 (setecientos diecinueve
8 millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos).

9 Se encuentran acreditados los aportes antes señalados en la carpeta
10 investigativa, entre otros antecedentes, por ejemplo, a través de los respectivos
11 certificados de donaciones (fecha, monto, beneficiario, valor UTM, etc.), al igual
12 que a través de las boletas ideológicamente falsas emitidas y pagadas.

13 En efecto, por vía de donaciones solo durante los años 2010 y 2011, que
14 incluyen el período en el cual se verifican los actos funcionarios ejecutados con
15 infracción a los deberes del cargo, JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES
16 solicitó a PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, quien consintió y pagó en
17 representación de SQM SA y, en específico a través SQM SALAR, aportes
18 económicos en beneficio de sus FUNDACIONES, a través de los mecanismos
19 del DL 3063 de 1979, lo que consta en los respectivos certificados de
20 donaciones existentes en la investigación por un total de **\$120.000.000** (años
21 2010 y 2011).

22 A su turno, mediante la facilitación de boletas ideológicamente falsas SQM S.A.
23 los años 2010 y 2011, entregó a JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES quien
24 solicitó estas sumas a PATRICIO CONTESSE GONZÁLEZ, y que consintió y
25 pagó en representación de SQM SA, aportes económicos para el
26 financiamiento de actividades políticas propias y vinculadas a su sector político
27 (UDI), por un total de **\$122.222.220**.



1 **I. EL DERECHO**

2 El CDE interpuso querrela contra SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE
3 S.A. (SQM S.A.), RUT 93.007.000-9, representada legalmente para estos
4 efectos por Patricio de Solminihac Tampier por la responsabilidad que le cabe,
5 en cuanto persona jurídica, según lo disponen los artículos 1º y 3º de la Ley
6 20.393 y por este acto la amplía a las sociedades filiales SQM Nitratos y SQM
7 Salar, por cuanto los hechos constitutivos del delito base ejecutado por su
8 gerente general cedieron directamente en su interés y provecho.

9 En efecto, el artículo 3º de la ley 20.393 dispone que las personas jurídicas
10 serán responsables de los delitos establecidos en su artículo 1º que fueran
11 cometidos *“directa o inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus*
12 *dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o*
13 *quienes realicen actividades de administración y supervisión siempre que la*
14 *comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta,*
15 *de los deberes de dirección y supervisión”*.

16 Se satisfacen con claridad los supuestos del artículo 3º de la ley 20.393.

17 **A. Sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión**
18 **del delito de soborno.**

19 La entrada en vigencia de la Ley 20.393 estableció un sistema de
20 responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos,
21 entre otros, de los contemplados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.
22 Dichas personas jurídicas, según lo indica el artículo 3º de la referida ley, son
23 responsables cuando estos fueran cometidos *“directa e inmediatamente en su*
24 *interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables,*
25 *ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de*
26 *administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere*
27 *consecuencia del incumplimiento, por parte de esta, de los deberes de dirección*



1 *y supervisión*". Del mismo modo, la norma hace responsables a las personas
2 jurídicas cuando alguno de estos delitos, sea cometido por personas naturales
3 que estén bajo la dirección o la supervisión directa de alguno de los sujetos
4 recién mencionados.

5 Por su parte, el artículo 1° inciso 2° de la ley, dispone la aplicación supletoria,
6 en todo lo no ahí regulado, del Libro I del Código Penal y del Código Procesal
7 Penal. Esto implica que todas las normas de la parte general del Código Penal
8 se aplican, de modo que las formas de intervención delictiva reguladas en los
9 artículos 14 y siguientes encuentran plena aplicación. En todos estos casos, por
10 aplicación del artículo 15 del Código Penal, las personas jurídicas, que han
11 infringido sus deberes de dirección y supervisión, han tenido intervención en el
12 hecho en calidad de autoras del artículo 15 número 1° del Código Penal.

13 **B. Sobre la autonomía de esta forma de responsabilidad.**

14 El artículo 5° de la ley 20.393 dispone que la responsabilidad penal de las
15 personas jurídicas es autónoma de la responsabilidad de las personas naturales
16 e incluso subsiste cuando la responsabilidad penal de las personas naturales
17 se haya extinguido por la concurrencia de alguna de las causas contempladas
18 en los números 1 y 6 del artículo 93 del Código Penal. Incluso es posible
19 proseguir la persecución penal de esta forma de responsabilidad cuando se ha
20 decretado el sobreseimiento temporal de los imputados personas naturales por
21 las causales de las letras b) y c) del artículo 252 del Código Procesal Penal.

22 A mayor abundamiento, incluso es posible perseguir dicha responsabilidad
23 cuando no se consiga acreditar la intervención de personas naturales
24 determinadas, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare
25 fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del
26 ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el
27 inciso primero del artículo 3° de la ley 20.393.



1 Por su parte, el artículo 2º de la Ley 20.393 dispone que “si durante la
2 investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 1º, el Ministerio
3 Público tomare conocimiento de la eventual participación de alguna de las
4 personas indicadas en el artículo 3º, ampliará dicha investigación con el fin de
5 determinar la responsabilidad de la persona jurídica correspondiente”. Esto
6 confirma la perfecta compatibilidad del enjuiciamiento de la responsabilidad
7 penal de las personas jurídicas con el de las personas naturales que hayan
8 intervenido en el hecho.

9 **C. Sobre la posibilidad de eximirse de responsabilidad penal por haber**
10 **cumplido con sus deberes de dirección y supervisión.**

11 El artículo 3º de la Ley 20.393, establece la posibilidad de acreditar en sede
12 penal que se ha cumplido con los deberes de dirección y supervisión “cuando,
13 con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e
14 implementado modelos de organización, administración o supervisión para
15 prevenir delitos como el cometido”, en la especie, el delito de cohecho a
16 funcionarios públicos.

17 La responsabilidad penal de las personas jurídicas se funda en el hecho de no
18 haberse organizado y regulado del modo debido. Por ello se le denomina
19 frecuentemente “responsabilidad por defecto de organización”.

20 Luego, habiéndose cometido un delito de soborno por parte del particular,
21 corresponde a la respectiva persona jurídica acreditar que, a pesar de ello,
22 cumplió sus deberes de dirección y supervisión.

23 La ley erige a la persona jurídica en garante de vigilancia respecto de su
24 personal y connota que los deberes de dirección y supervisión incluyen la
25 prevención de delitos. Asimismo, entiende que se han cumplido estos deberes
26 de dirección y supervisión cuando con anterioridad a la comisión del delito la



1 persona jurídica hubiere adoptado e implementado un modelo de prevención
2 penal con las características que la propia ley señala.

3 Es importante señalar, que la inexistencia de un modelo de prevención no es
4 presupuesto de responsabilidad y si lo es, el incumplimiento de deberes de
5 dirección y supervisión que, en principio, pueden cumplirse de diversa forma.

6 Es necesario señalar también, que un modelo de prevención de papel formal
7 (denominados en inglés *Paper Compliance programs*), o uno con evidentes
8 fallas en su diseño o su implementación, no podrá liberar de responsabilidad a
9 la empresa.

10 Cabe considerar que es la empresa la que deberá probar que ha cumplido con
11 sus deberes de dirección y supervisión, porque el delito cometido en su seno
12 es un fuerte indicio de incumplimiento de deberes que pesan sobre la persona
13 jurídica.

14 Así las cosas, no constando antecedentes de esta naturaleza en la
15 investigación y por el contrario, desprendiendo de las declaraciones de los
16 testigos que para estas maniobras existía una total ausencia de mecanismos
17 de control y una falla sistémica en los procedimientos de administración y
18 auditoría de los recursos financieros que permiten a la entidad prevenir su
19 utilización en los delitos señalados, la responsabilidad de las personas jurídicas
20 involucradas resulta palmaria.

21 En efecto, la investigación desarrollada por el Ministerio Público permite
22 comprobar que el gerente general de SQM y filiales, Patricio Contesse,
23 administraba una verdadera unidad de negocios independiente, exenta de
24 auditoría o control alguno, y liberada del imperio del modelo de prevención de
25 los delitos que había implementado –formalmente- la empresa, y que tenía por
26 objeto pagar servicios inexistentes a funcionarios públicos a través de
27 interpósitas personas como fundaciones u otro tipo de entidades.



1 En la empresa pagadora, es evidente la falta de control de las órdenes de
2 desembolso de dineros destinados al soborno por parte de su gerente general.
3 De hecho el mismo informe encargado por la propia imputada SQM a
4 “Shearman & Sterling LLP” y a “Vial/Serrano Abogados” describe diversas
5 recomendaciones que SQM debía implementar para tener un programa de
6 cumplimiento eficaz. Se señala además que el sistema de cumplimiento o de
7 prevención cuenta con controles insuficientes para pagos a personas
8 políticamente expuestas, separación insuficiente entre quien requiere
9 autorización y quien supervisa los pagos, independencia y defectuosa autoridad
10 de la función de cumplimiento que contaba con personal y experiencia
11 insuficientes.

12 En suma, las sociedades imputadas carecían de un sistema de prevención
13 idóneo que le habría permitido eximirse de responsabilidad penal.

14 En los hechos descritos, tal como se ha señalado, le cabe participación culpable
15 a **SQM S.A. y además a SQM NITRATOS S.A. y SQM SALAR S.A.**,
16 sociedades a las cuales ampliamos la querrela, sin perjuicio de ser filiales de la
17 primera de las nombradas.

18 **POR TANTO,**

19 **SÍRVASE US.**, tener por ampliada la querrela criminal contra **SQM NITRATOS**
20 **S.A. y SQM SALAR S.A.**, ya individualizadas, y contra todo aquel que resulte
21 responsable de la comisión del delito de soborno contemplado en el artículo 250
22 del Código Penal en relación con el artículo 1° de la ley 20.393 declararla
23 admisible y de remitirla al Ministerio Público.

24 **PRIMER OTROSÍ:** sírvase US. tener presente que concurre en representación
25 del Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3°
26 números 4 y 5 de la Ley Orgánica que regula este organismo, precepto legal
27 que confiere legitimación activa a mi parte.



RRD/LAB 5545-2016

1 **Sírvase US.** tenerlo presente.

2 **SEGUNDO OTROSÍ:** conforme lo dispuesto por el art. 113 letra e) del Código
3 Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias por parte del
4 Ministerio Público:

5 1. Se oficie a la entidad certificadora de modelos de prevención de delitos Feller
6 Rate para que remita al Ministerio Público:

7 a) Toda la documentación de respaldo de todos los procesos de
8 certificación de las empresas SQM S.A., SQM NITRATOS S.A. y SQM
9 SALAR S.A. especialmente los informes de certificación, informes de
10 brechas, informes de superación de brechas y otros que existieren.

11 Debe hacerse presente en la solicitud que de acuerdo con la NCG 302
12 de la SVS, las Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención deben
13 conservar y almacenar en medios que garanticen la fidelidad e integridad
14 toda la documentación de respaldo del proceso de certificación por un
15 período de a lo menos 10 años.

16 b) El listado de los profesionales que participaron de la certificación del
17 modelo de prevención de la empresas imputadas, adjuntando un
18 resumen de su experiencia o currículum, y separando a quién o quienes
19 estuvieron a cargo del proceso de certificación, ya sea cargo de la
20 dirección del proceso o suscripción de certificados, de quienes
21 estuvieron a cargo de la evaluación de los modelos de prevención de
22 delitos.

23 2. Se cite a los testigos siguientes para que declaren nuevamente ante el
24 Ministerio Público al tenor de las preguntas que se acompañarán directamente
25 a la Fiscalía, permitiéndole a este querellante participar del interrogatorio,
26 conforme lo faculta el artículo 184 del Código Procesal Penal. Se solicita se cite
27 nuevamente a:



RRD/LAB 5545-2016

1 - Don Christian Puebla, ex encargado de prevención de delitos de SQM y
2 Filiales.

3 - Doña Macarena Briseño, ex encargada de prevención de delitos de SQM y
4 Filiales.

5 **3.** Por tratarse aquí de la persecución de la responsabilidad penal de las
6 personas jurídicas que incumpliendo sus deberes de dirección y supervisión
7 que permitieron los cohechos al funcionario Pablo Longueira por parte del
8 gerente general de la empresa querellada, solicitamos al Ministerio Público
9 proceda a agrupar esta investigación con la RUC N°1600230893-6, en la cual
10 se indagan los delitos base.

11 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que, conforme lo disponen los
12 artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las
13 resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean
14 notificadas vía correo electrónico a notificacionespfs@cde.cl.

15 **CUARTO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que de conformidad a lo
16 establecido en el artículo 42 de del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda,
17 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del
18 Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los
19 abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los
20 mismos.

21 **QUINTO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que he sido designada Abogada
22 Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por
23 Resolución TRA 45/142/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el
24 Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2017 y en virtud de lo dispuesto en
25 el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Fisco de
26 Chile en la presente causa, según consta en documento que acompaño en este
27 acto y otrosí.



RRD/LAB 5545-2016

- 1 **SÉPTIMO OTROSÍ:** Que en la representación que invisto y en mi calidad de
- 2 abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliada en Agustinas
- 3 1687, Santiago, patrocinaré personalmente la presente querella.